



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 46 De Viernes, 17 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230004500	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Salomon Abuchaibe Amastha	16/03/2023	Auto Requiere - Requiere Oficiar A La Secretaria Del Transito
08001315301120230004700	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Diana Maria Del Carmen Palacio Better, Jorge Elias Pavajeau Torres	16/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230004700	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Diana Maria Del Carmen Palacio Better, Jorge Elias Pavajeau Torres	16/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120220000400	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	William Campo Correa, Asdrubal Ricardo Nuñez Suarez, Planeacion Y Ejecucion De Proyectos De Ingenieria Sas Pepingenieria Sas	16/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 17 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

b9853fe8-066c-4522-8675-6dfc6b228307



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 46 De Viernes, 17 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230004900	Procesos Ejecutivos	Gil Pareja Y Cia Sca	Promosalud Del Sinu Ltda	16/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane
08001315301120190029200	Procesos Verbales	Julio Blanco Reyes Y Otro	Alfredo Vasquez Reyes	16/03/2023	Auto Decide - Se Tiene Por Notificado Por Conducta Concluyente
08001315301120220016300	Procesos Verbales	Lucy Esther Olaya Madera	Diana Consuelo Salas Salas, Lucy Esther Olaya Madera	16/03/2023	Auto Ordena - Traslado Objecion Juramento Estimatorio
08001315301120210014500	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Compañía De Seguros Bolivar S.A	16/03/2023	Auto Fija Fecha - Señala Nueva Fecha Audiencia
08001315301120220017400	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Y Otros Demandados, Vogcas Construcciones S.A.S, Milena Patricia Arrieta Buelvas	16/03/2023	Auto Decreta - Nombra Curador Ad Litem

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 17 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

b9853fe8-066c-4522-8675-6dfc6b228307



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 46 De Viernes, 17 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220018700	Procesos Verbales	Yanny Carolina Acosta Contreras	Clinica Reina Catalina S.A.S., Clinica San Ignacio Ltda	16/03/2023	Auto Decreta - Admite Llamamiento Garantia Seguros Del Estado
08001315301120200021900	Procesos Verbales	Yiseth Ojeda	Personas Indeterminadas I , Seguros La Equidad Y Otros	16/03/2023	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 17 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

b9853fe8-066c-4522-8675-6dfc6b228307



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00163 – 2022
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUCY ESTHER OLAYA MADERA
DEMANDADA: DIANA CONSUELO SALAS SALAS

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que la demandada DIANA CONSUELO SALAS SALAS, atreves de apoderado judicial objeto el juramento estimatorio, con la contestación de la demanda. Sírvase decidir.

Barranquilla, marzo 15 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Dieciséis (16) del año Dos Mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que la apoderada de la demandada DIANA CONSUELO SALAS SALAS, con la contestación de la demanda objeto el juramento estimatorio de la parte demandante, que dispone el art. 206 del Código General del Proceso.

En consecuencia se le concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79989b916f6a05ad26023e0ce6b816e58c71e881dc6cdb039ae74abdbf34696e**

Documento generado en 16/03/2023 01:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2019- 00292
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIO BLANCO Y OTRA
DEMANDADO: ALFREDO VASQUEZ REYES
DECISION: SE TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO

Señora juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del anterior escrito, donde el demandado, otorga poder a un profesional del derecho para que lo represente en la presente litis, al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Marzo 15 de 2023.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Marzo, Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede y leído el escrito poder, de fecha Marzo 16 de 2023 que antecede y arrimado al proceso por el Dr. Carlos Navarro Quintero, en calidad de apoderado judicial del demandado, señor ALFREDO VASQUEZ REYES, mediante el cual se da por notificado de la orden de pago emitida en fecha Noviembre 23 de 2022, a partir de la fecha de presentación del escrito arriba citado, tal como lo establece el Inciso 2 del artículo Art. 301 del C. G. del Proceso). -

Téngase al Dr. CARLOS NAVARRO QUINTERO, como apoderado judicial del señor ALFREDO VASQUEZ REYES, en los términos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272e84be3a3d3b718f710dd31b9c05da8a8fdf785d0ccaabbe6c7a2c6082eab9**

Documento generado en 16/03/2023 02:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2022- 00004

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADA: PLANEACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S. y
OTROS

ASUNTO: SE ORDENA SEGUIR EJECUCION

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del escrito donde el demandante, solicita seguir adelante ejecución, por encontrarse debidamente notificados los demandados, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, Marzo 15 de 2.023.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

El Dra. ANTONIO MORALES CASASBUENAS, abogado titulado, actuando como apoderado judicial de la sociedad denominada SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por la señora Nayeth Fayad María, quién es mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra la sociedad PLANEACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S., con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por Jesús G. García Escandar, o quién haga sus veces al momento de la notificación y contra los señores WILLIAM CAMPO CORREA; PEDRO J. DEL PORTILLO MUÑOZ y ASDRUBAL R. NUÑEZ SUAREZ, todos mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Manifiesta el demandante, a través de su apoderado judicial, que los demandados, sociedad PLANEACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S., Nit. No. 900.471.636 - 6 y representada legalmente por Jesús G. García Escandar, o quién haga sus veces al momento de la notificación y contra los señores WILLIAM CAMPO CORREA C.C. No. 8.676.736; PEDRO J. DEL PORTILLO MUÑOZ, C.C. No. 8.680.844 y ASDRUBAL R. NUÑEZ SUAREZ C.C. No. 74.134.333, conforme al Pagaré No. 65657-00, prometieron pagar solidaria e incondicionalmente, la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M.L. (\$173.100.000 M.l), por concepto de capital insoluto.

Por último, señala que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero y que proviene del deudor. -

PETITUM

Dado lo anterior el accionante solicita lo siguiente:



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Que se condene a la sociedad demandada a pagar a favor de la entidad demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

ACTUACION PROCESAL

Con fecha Enero 24 de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra los demandados en la presente litis, sociedad PLANEACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S., Nit. No. 900.471.636 - 6 y representada legalmente por Jesús G. García Escandar, o quién haga sus veces al momento de la notificación y contra los señores WILLIAM CAMPO CORREA C.C. No. 8.676.736; PEDRO J. DEL PORTILLO MUÑOZ, C.C. No. 8.680.844 y ASDRUBAL R. NUÑEZ SUAREZ C.C. No. 74.134.333, al considerar que la obligación contenida, en el título valor (Pagaré No. 65657-00), el cual cumple las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C G. Del P., por las siguientes sumas de dinero:

Por la Obligación contenida en el pagaré No. 65657-00.

CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M.L (\$173.100.000. M.L.), por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes causados al 10.51% anuales pagaderos desde el 29 de agosto de 2012 hasta el día de la presentación de la demanda – enero 12 de 2022, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal vigente sin que exceda el tope de la usura, liquidados desde que se hicieron exigibles – Enero 13 de 2022 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho. -

La orden de pago arriba citada, no le pudo ser notificada a los demandados, WILLIAM CAMPO CORREA C.C. No. 8.676.736 con domicilio físico en la carrera 51B No. 75-124 de ésta ciudad y sin correo electrónico conocido y ASDRUBAL R. NUÑEZ SUAREZ C.C. No. 74.134.333 con dirección física registrada en la Cra. 58 No. 96-141 de ésta ciudad y sin correo electrónico conocido, a quienes les fueron enviados los actos de notificación a las direcciones registradas por el demandante en el acápite de notificaciones, conforme lo señalado por la norma procesal vigente -Art. 291 y 292 del C. G. del Proceso, con resultado NEGATIVO (Ver folios), procediéndose entonces a nombrar a la Dra. YEIMI YERLIN RUIZ MENDEZ, quien una vez notificada contestó la demanda sin proponer excepciones ni otra clase de incidentes.-

De otro lado, en cuanto a la demandada, sociedad PLANEACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S., Nit. No. 900.471.636 - 6 y representada legalmente por Jesús G. García Escandar, o quién haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio físico en la calle 35 No. 84-41 BL 12 de ésta ciudad, y correo electrónico registrado jpadilla38@yahoo.es, a quién le fue enviada la Notificación Personal al correo electrónico registrado, el día 20 de Agosto de 2022 a la 1:48P.M. y Acuso Recibo el día 20 de Agosto de 2022 a la 1:48P.M. Ver Folio 12 del expediente Virtual), quien vencido el termino de traslado no propuso excepciones de mérito ni otra clase de incidentes. -

Por último, el demandado señor PEDRO JOSE DEL PORTILLO MUÑOZ, con dirección registra en la Cra. 56 No. 80-81 Piso 17 Edificio Kristal de ésta ciudad y sin correo electrónico registrado, le fue enviada la citación para acudir a



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

notificarse de que habla el artículo 291 del C. G. del Proceso con resultado Positivo Recibido por Javier Álvarez con Nota FUE RECIBIDA DIRECCION DESTINO (Ver folio 09 del expediente virtual) y la Notificación Por Aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del Proceso, a la dirección de notificación arriba señalada, con resultado POSITIVO recibido por el señor Omar Rodríguez con Nota FUE RECIBIDA DIRECCION DESTINO (Ver folio 11 del expediente), quien vencido el término del traslado, no propuso excepciones ni otra clase de incidentes.

Vencidos los respectivos traslados, ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83 y 84, 422, 430 del C. G. del P y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un fallo ajustado a los requisitos consagrados en el artículo 422 del C. G. del Proceso y art. 621 y S. S. del C. de Comercio, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. de. P. si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados, sociedad PLANEACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S., Nit. No. 900.471.636 - 6 y representada legalmente por Jesús G.
2. García Escandar; WILLIAM CAMPO CORREA C.C. No. 8.676.736; ASDRUBAL R. NUÑEZ SUAREZ C.C. No. 74.134.333 y PEDRO J. DEL PORTILLO MUÑOZ, C.C. No. 8.680.844, tal y como fuera ordenado en el Mandamiento de Pago respectivo.



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. del Art. 446 y siguientes del C. G. del Proceso.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Ocho Millones Seiscientos Mil Pesos (\$8.600.000. M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
6. Remátense los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
7. Ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito para lo de su conocimiento. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321bd6fd4fb5f9c3da914a8902af8d7b67486d5582f9a902fb1370a3b7d6bd2f**

Documento generado en 16/03/2023 01:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2023-00045
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SALOMON ABUCHAIBE AMASTHA
DECISION: SE ORDENA INMOVILIZACION VEHICULO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito, al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Marzo 15 de 2023.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Leída la solicitud de inmovilización allegada al proceso por el apoderado judicial de la demandante, observa el despacho que en los documentos anexados con la misma, aparece el RUNT correspondiente al vehículo encartado en la presente demanda, en el cual se advierte en el acápite de dicho documento denominado, LIMITACIONES A LA PROPIEDAD, en la pestaña Fecha de Expedición del Oficio, se indica una fecha **08/03/2022**, que no es coherente con la fecha real del oficio mediante el cual fue comunicada la medida cautelar - Marzo 8 de 2023, por lo que se requiere, oficiar a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla para que realice las correcciones del caso..-

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Requerir a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, a fin se sirva realizar la corrección del certificado RUNT Acápite LIMITACION A LA PROPIEDAD en la pestaña Fecha de Expedición del Oficio, se indica una fecha **08/03/2022**, que no que no es coherente con la fecha real del oficio mediante el cual fue comunicada la medida cautelar - marzo 8 de 2023. ofíciase en tal sentido -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b26639c5a888cc8bac2f70da395c17cc640fe051bbe1acf43306db08112d47**

Documento generado en 16/03/2023 01:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00174 - 2022.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO ROCHA RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADOS: SOCIEDAD VOGCAC CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho la presente demanda VERBAL, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.
Barranquilla, marzo 15 del 2023.-

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Dieciséis (16) del año Dos Mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda de PERTENENCIA, este Despacho procede a nombrar al Doctor ALIDA ANDRES ARIAS MONTESINO como Curador Ad-Litem de la sociedad VOGCAC CONSTRUCCIONES SAS y de la señora MILENA PATRICIA ARRIETA BUELVAS

Comuníquesele la designación al correo electrónico ariasmontesinoandres@hotmail.com,
Tel. 301-6070630 y 310-6647887

Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.

Fijase como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400.000 m.l.).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eada4c9651bc155c0652d979d09b7a622cb25dbb2e248cdd0f331643cc163ebb**

Documento generado en 16/03/2023 01:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2023- 00049

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD GIL PAREJA & CIA S.C.A

DEMANDADO: PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.

ASUNTO: SE MANTIENE DEMANDA EN SECRETARIA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole que, correspondido por reparto, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, Marzo 14 de 2023.-

La secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

La Dra. LIZETH MARIA SANTOS PORTACIO, *abogada titulada*, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Barranquilla, correo electrónico: lsantos2503@hotmail.com en calidad de apoderada judicial de la sociedad GIL PAREJA & CIA S.C.A, con domicilio en ésta ciudad Nit. No. 901.230.718-4 representada legalmente por el señor, Guillermo Antonio Gil Rosado, quién es mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico. maxitaty@hotmail.com, *mayor de edad y vecino de ésta ciudad presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. con NIT. 900.192.459-4, con domicilio en el municipio de Montería Córdoba correo electrónico: asistentedejerencia@promosaludips.com, representada legalmente por MARIA CLAUDIA SOLANO GARCIA, identificada con la C.C. 1.067.922.958 o quién haga sus veces al momento de la notificación, en el cual se advierte lo siguiente:*

La parte activa en la presente demanda, hace referencia al cobro de Noventa y Dos (92) Facturas de Venta Electrónicas, y de los hechos y pretensiones se deduce que las mismas las está haciendo valer por sí solas como título de recaudo ejecutivo quirografario. -

De otro lado en el acápite de Competencia y Cuantía, manifiesta el demandante que, como el demandado tiene señalado su domicilio en la ciudad de Montería Córdoba, y para demostrar que el juez competente es el juez del Circuito de Barranquilla, hace alusión a las Clausulas 2 y 7 del contrato de Prestación de Servicios de la Salud Modalidad Suministro Medicamentos de fecha Marzo 28 de 2019, por lo que se solicita se sirva aclarar si lo pretendido está sobre las bases de un título simple o en su lugar de un título complejo.-

Por último, y como consecuencia de todo lo anterior se ordena mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante haga las claridades arriba señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8° Edificio Centro Cívico
PBX 388 50 05 EXT. 1100 Correo: Ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b923dbc44c764a5142a0f5b81956c249dab3f97de8bea3cb856c76963fd2bf2**

Documento generado en 15/03/2023 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00219 - 2020.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: YISETH OJEDA ORTEGA Y OTROS
DEMANDADOS: COOTRASORIENTE Y OTROS
DECISIÓN: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Señora Juez: Al despacho la demanda verbal, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia Sírvase proveer.
Barranquilla, marzo 15 del año 2023.-

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Dieciséis (16) del año Dos Mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

Ante este evento se procede fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. Proceso, para el día 19 de julio del año 2023 a las 8.30 A.M., a fin de llevar las etapas pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6d3a7f11f1611e4f82b24321e73f3c296b9eb2d1c022eab66d149ebba82bd**

Documento generado en 16/03/2023 01:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00145 - 2021.
PROCESO: VERBAL
EMANDANTE: NEVER JOSE IGUARAN PEREZ Y OTROS
DEMANDADA: COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

Al despacho la demanda verbal, informándole que la audiencia fijada para el día 16 de marzo del año 2023, a las 8.30 A.M., no se pudo realizar por problemas de conectividad, para el señalamiento de nueva fecha para audiencia. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 16 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Dieciséis (16) del año Dos Mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso VERBAL, y teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el día 16 de marzo del año 2023, a las 8.30 A.M., no se realizó por problemas de conectividad en el Juzgado, esta judicatura procede a fijar nueva fecha para el día 26 de abril del año 2023 audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del proceso.

Ante este evento se procede a fijar fecha para el día 26 de abril del año 2023 a las 8.30 A.M., a fin de llevar la audiencia de que trata el Art. 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc07239d39c774c961fb26a70959c91b2360a4b051620be4967e9dc54830a80d**

Documento generado en 16/03/2023 10:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00187 – 2022
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTES: YANNI CAROLINA ACOSTA CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADOS: CLINICA REINA CATALINA S.A.S. Y OTRA

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda Verbal - informándole que el apoderado de la demandada CLINICA REINA CATALINA S.A.S., ha presentado con la contestación de la demanda, en escrito separado Llamado en Garantía, a fin de que se pronuncie sobre la admisión.

Barranquilla, marzo 15 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Dieciséis (16) del año Dos Mil veintitrés (2.023).

Presentado en escrito separado el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, por el Dr. DIEGO MALDONADO VELEZ, como apoderado judicial de CLINICA REINA CATALINA S.A.S., y siendo procedente de conformidad con el Art. 64 del C. General del Proceso, este despacho ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

En consecuencia, se ordena citar a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., a fin de que intervengan en el citado proceso.

Córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a la Llamada en Garantía.

Notifíquese a la Llamada en Garantía personalmente. Si la notificación no se logra dentro de los seis meses siguientes, el Llamado será ineficaz.

Téngase al Dr. DIEGO MALDONADO VELEZ, como apoderado judicial de CLINICA REINA CATALINA S.A.S., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3819fa49890bb37b4e061d1a4a0d2d33373c40c2b991eaddc7382a109cb9d587**

Documento generado en 16/03/2023 02:53:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**